GAB. PRES. N°: 001

MAT.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS REGULATORIAS

SANTIAGO, 28 FEB. 2014

DE: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A: SEGUN DISTRIBUCION

1. Las economías de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en lo sucesivo, la OCDE) y del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (en lo sucesivo, "APEC", por sus siglas en inglés) han reconocido que las reformas para reducir las cargas y exigencias regulatorias constituyen un elemento central en el bienestar ciudadano y en el desarrollo de los Estados, y un motor clave de la eficiencia económica. En este sentido, diversos países han realizado ambiciosas y profundas modificaciones legales y reglamentarias destinadas a la eficiencia de sus políticas regulatorias. Y si bien debe reconocerse que no existe un modelo único de reformas regulatorias, se destaca la importancia de tener normas, objetivos y procedimientos bien estructurados que permitan una mayor eficiencia regulatoria.

Siguiendo la tendencia internacional a desarrollar buenas prácticas regulatorias y adoptando las recomendaciones sugeridas por la OCDE en el documento *"Regulatory Management Indicators"* de 2011, Chile ha querido asumir el desafío de perfeccionar su sistema regulatorio con la finalidad de dotarlo de una coherencia, eficiencia y calidad interna. Ello se vuelve un imperativo ante mercados cada vez más dinámicos e integrados, en los que la coherencia regulatoria constituye un desafío fundamental para la autoridad, en especial, en cuanto a la estructura misma de la regulación y a la supervisión y control que debe existir de los actores que intervienen en éstos.

Se busca así, establecer directrices en materia de regulación que se orienten a la simplificación de trámites, al fomento a la competitividad y a la menor carga en el cumplimiento de las normas para las personas. En este sentido, la OCDE, a modo de recomendación, ha ido entregando directrices para orientar a los países en la adopción

de buenas prácticas regulatorias, como el mencionado documento. Ellas se han tomado como orientación para ir diseñando las políticas y directrices que se implementarán en nuestro país.

2. Las buenas prácticas regulatorias, cuyo establecimiento en Chile ha constituido un eje transversal de la actual Administración, son un conjunto de mecanismos y procedimientos a través de los cuales se elaboran y revisan las normas que inciden en el desarrollo del país. Uno de ellos es el *análisis de impacto regulatorio* que es un enfoque basado en evidencia para la formulación de políticas públicas, donde se evalúan los efectos positivos y negativos del anteproyecto de regulación y sus alternativas.

Otro procedimiento que agrega valor al proceso de revisión de una norma es la *consulta pública* en la que se conoce la opinión de los sectores interesados al permitir una visión desde la perspectiva de quien podría verse afectado, ya sea en sentido positivo o negativo, por la introducción de una nueva norma. Las opiniones recibidas, que contribuyen al contenido de la regulación, se pueden integrar en la propuesta normativa, lográndose así la participación ciudadana en la elaboración de normas.

3. Lo anterior ha ido siendo implementado en la dictación de regulaciones durante nuestro Gobierno. En efecto, diversos órganos de la Administración del Estado han llevado a cabo voluntariamente consultas públicas previo a la dictación de alguna regulación sectorial o incluso antes del envío de un proyecto de ley al Congreso Nacional. Asimismo, en la revisión de los decretos supremos, la División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha aplicado ciertos criterios de análisis de impacto regulatorio.

Con todo, se estima indispensable formalizar en algún grado estas buenas prácticas a través del presente Instructivo Presidencial. De igual forma, junto a este instructivo se dictará un reglamento que permitirá regular supletoriamente los procesos de consulta pública que decidan hacer los diversos ministerios y servicios. Así se incorpora definitivamente una nueva herramienta de análisis en el proceso de elaboración modificación o derogación de actos administrativos dictados en ejercicio de potestades regulatorias.

Por medio de estas recomendaciones el proceso de evaluación verificará que la propuesta normativa haya sido confeccionada en cumplimiento de los estándares internacionales, transparentando su elaboración, explicitando los motivos que la

originan e incluyendo instancias de consulta a posibles interesados y de participación de los órganos con competencia en la materia.

4. En mérito de lo anterior he resuelto impartir la presente Instrucción Presidencial sobre Buenas Prácticas Regulatorias, con el objeto de asegurar que ciertas normativas dictadas, modificadas o eliminadas -total o parcialmente- en virtud de la atribución especial que me ha otorgado la Constitución Política de la República en su artículo 32 N°6, sean sujetas a un análisis acorde con las buenas prácticas regulatorias previo a su dictación.

I. Buenas Prácticas respecto de la Regulación impartida por los Órganos de la Administración.

Con la finalidad de establecer como política de Estado una serie de buenas prácticas en materia regulatoria, se recomienda que, en todo proceso de elaboración de actos administrativos cuyo contenido diga relación con el ejercicio de potestades regulatorias, todos los órganos integrantes de la Administración del Estado se sujeten, en la medida de lo posible, a las siguientes pautas sobre Buenas Prácticas Regulatorias:

a) Buscando dar un estricto cumplimiento al artículo 8° de la Constitución Política de la República y con la finalidad de permitir una adecuada planificación, se aconseja a todos los órganos de la Administración efectuar publicaciones en sus respectivas páginas web sobre regulaciones vigentes y los proyectos de regulaciones que actualmente estén en estudio de elaboración, modificación o derogación.

Estas publicaciones debieran ser tan completas como sea posible y, sobre todo, de fácil acceso.

b) Para permitir, por parte de la ciudadanía, una correcta comprensión de la regulación, ésta deberá, en la medida de lo posible, ser redactada en un lenguaje sencillo y de fácil comprensión. Junto con ello, se recomienda confeccionar guías y folletos que expliquen los principales objetivos, beneficios y costos de la normativa, las razones o causas que la motivan, sus principales conceptos y las oportunidades de participación que tienen los particulares en el procedimiento de elaboración o reforma. Asimismo, se recomienda, explicitar en la parte

considerativa del acto administrativo regulatorio, cuando corresponda, una referencia al objeto, contenido y finalidad de la regulación.

c) Se sugiere, además, que durante la elaboración, modificación o derogación de una regulación, se contemplen etapas de consulta pública que permitan obtener retroalimentación de los principales interesados y potenciales afectados, acerca del diseño o impactos que podría ésta producir.

Dicha consulta deberá ser llevada a cabo de acuerdo a la realidad y las capacidades del Servicio.

d) Al impulsar una nueva política regulatoria, se recomienda efectuar previamente un análisis del impacto regulatorio que esta política podría tener en la sociedad y en el mercado específico en que éstas hayan de aplicarse.

Éstos deberán ser realizados y publicados con anterioridad a que se realice el procedimiento de consulta pública, de manera de permitir su adecuada difusión.

e) Una vez que la nueva regulación o su modificación entre en vigencia, se recomienda al Servicio autor de ella, contemplar mecanismos de revisiones y evaluaciones periódicas acerca del cumplimiento de las metas propuestas, de la eficacia y eficiencia de sus disposiciones, o de su obsolescencia.

Se sugiere que las observaciones y conclusiones alcanzadas se publiquen en las respectivas páginas web, con el objetivo de mantener informada a la ciudadanía.

II. Directrices para la Elaboración de Decretos Supremos Reglamentarios del Presidente de la República

Sin perjuicio de las recomendaciones establecidas en el acápite anterior, a las que voluntariamente se haya sometido el servicio respectivo, aquéllos Decretos Supremos cuya firma corresponda al Presidente de la República y que digan relación con el ejercicio de potestades regulatorias, deberán incorporar cuando así se los solicite la División Jurídico Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la elaboración de los mismos, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) El fundamento legal y normativo que justifica la regulación que se propone impulsar, así como la normativa legal y reglamentaria que le sirve de fuente.

b) Existencia de otra normativa similar o de análoga naturaleza que trate la materia objeto de la regulación, especificando cual de existir.

c) Si se han considerado las opiniones de otros organismos sectoriales competentes o si se ha actuado en coordinación con ellos, indicando cuales.

d) Si se han considerado durante el procedimiento de elaboración de la regulación la opinión de grupo o personas interesadas, indicando quienes.

e) Si durante el procedimiento de elaboración se realizó alguna de los siguientes tipos de consulta, explicando cómo se aplicó:

a. Formación de grupo de trabajo o comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto;
b. Circulación del borrador a grupos o personas interesadas y recepción de comentarios;
c. Seminario o conferencia por invitación;
d. Seminario o conferencia abierto al público;
e. Recepción de comentarios;
f. Consulta intra gubernamental;
g. Consulta con autoridades internacionales o de otros países;
h. Otras de diferente naturaleza.

f) Razones de por qué se ha procedido a su elaboración sin instancias participativas, en caso que no se haya realizado ningún tipo de consulta durante el procedimiento de elaboración de la normativa.

g) Si la regulación que se pretende dictar aumenta o disminuye las cargas para las personas naturales o jurídicas a quienes les será aplicable (impone requisitos nuevos, aumenta exigencias, trámites, etc.).

h) Objeto de política pública que se desea garantizar o cumplir con esta regulación.

i) Sí se consideró para su elaboración evaluaciones simples de impacto económico y social, y de ser así, cuáles fueron los resultados.

j) Si la implementación de la regulación que se proyecta tiene impacto económico y en tal caso cuál es la estimación de ello.

Saluda atentamente a Ustedes,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Señor Ministro del Interior y Seguridad Pública
2. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
3. Señor Ministro de Defensa Nacional
4. Señor Ministro de Hacienda
5. Señor Ministro Secretario General de la Presidencia
6. Señora Ministra Secretaria General de Gobierno
7. Señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo
8. Señor Ministro de Desarrollo Social
9. Señora Ministra de Educación
10. Señora Ministro de Justicia (S)
11. Señor Ministro del Trabajo y Previsión Social
12. Señora Ministra de Obras Públicas
13. Señor Ministro de Salud
14. Señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales
15. Señor Ministro de Agricultura
16. Señor Ministro de Minería
17. Señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
18. Señor Ministro de Energía
19. Señora Ministra del Medio Ambiente
20. Señora Ministra Directora del Servicio Nacional de la Mujer
21. Señor Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
22. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
23. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
24. GAB. PRES (Archivo)
25. MINSEGPRES (Oficina de Partes)